CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 11 del 2021. A Despacho del Señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1728
Radicación nro. 2021-0303-00

Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. INES CALDERON GALLEGO, en calidad de apoderada judicial del señor GUILLERMO LEON FRANCO, comunica que realizó la notificación de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el 27 de octubre de 2021.

Establece el Art. 8 Decreto 806 del 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior se tendrá por notificada personalmente a la demandada señora VALERIA FRANCO FIGUEROA, y los términos empezaran a contabilizarse de conformidad con la norma atrás referida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

TENER por notificada personalmente a **VALERIA FRANCO FIGUEROA**, el 29 de octubre de 2021 y los términos para contestar la demanda empezarán a contabilizarse a partir del 01 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Exoneración Alimentos -gcc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8640c8f2882193e9fc6db72ea013b846cf761bfc79eddada9c89b74b93dcbcd**
Documento generado en 25/11/2021 04:43:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica